



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA GESTION DEL GEOPARQUE DE LA COSTA VASCA (Geogarapen)

ETA HERRI
ADMINISTRATIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Con el nombre de **ASOCIACIÓN PARA LA GESTION DEL GEOPARQUE DE LA COSTA VASCA (Geogarapen)** se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos, en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio, y por el Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, se apruebe por sus órganos de gobierno.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines y las actividades de la Asociación son:

- El desarrollo sostenible y equilibrado del territorio del Geoparque de la Costa Vasca, con especial apoyo en sus valores geológicos, naturales y culturales, mediante el desarrollo de acciones y la puesta en marcha de actividades cuyo efecto redunde en beneficio de las personas que habitan dicho territorio.
- La protección y conservación del patrimonio natural de dicho territorio, con un énfasis especial en su patrimonio geológico, y su puesta en valor como recurso, con la finalidad del desarrollo económico y social de su población.
- El fomento de las ciencias de la Tierra en dicho territorio, en los ámbitos de la investigación, educación (reglada y no reglada) y difusión, y el impulso de las otras ciencias naturales y ambientales.
- La puesta en valor, dinamización, recuperación y difusión del patrimonio cultural.
- La promoción y realización de actividades vinculadas al patrimonio cultural material e inmaterial (tradiciones, costumbres, oficios, memoria oral, creación artística, etc.), dando prioridad a aquellas actividades más vinculadas con el patrimonio geológico, paleontológico y arqueológico.
- El fomento de la educación ambiental, con especial atención a los valores propios del territorio.
- El fomento del turismo de naturaleza, con atención especial a sus valores geológicos, así como del turismo cultural, todo ello dentro de un marco de sostenibilidad.
- La mejora de la calidad turística y de la oferta del territorio.
- La dinamización de actividades económicas compatibles con los objetivos de los geoparques, apoyando especialmente las iniciativas relacionadas con los productos locales.
- Y promover y realizar las acciones de cooperación con otras entidades que puedan contribuir al impulso de los fines de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Deba (Gipuzkoa), en la siguiente dirección: Ifar Kalea, nº4, 20.820 Deba.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco y, especialmente, los Municipios de Deba, Mutriku y Zumaia, si bien con la posibilidad de ampliar dicho ámbito posteriormente, tomando en cuenta para ello las orientaciones para la delimitación del Geoparque que se marcan en el "Estudio de Viabilidad de la figura del Geoparque en el cuadrante noroccidental de Gipuzkoa".

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

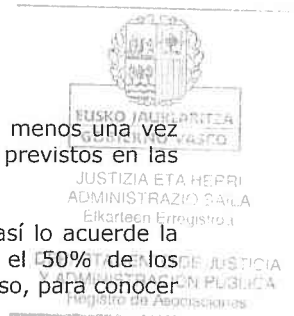
LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Plan de Acción cuatrianual y el programa anual de actividades.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Conocer y supervisar la actuación de la Asociación, de la Junta Directiva, de las Comisiones, en el caso de que existieran, del equipo de gestión y de los socios en las funciones que respectivamente les hayan sido encomendadas.
- e) La modificación de Estatutos.
- f) La disolución de la Asociación.
- g) La elección y el cese del Presidente, del Secretario-Tesorero y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- h) El nombramiento de equipo técnico y la determinación de las condiciones laborales establecidas entre la Asociación y el equipo técnico, todo ello propuesto por la Junta Directiva.
- i) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- j) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- k) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- l) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- m) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior, a propuesta de la Junta Directiva.
- n) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.



Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de adoptar los acuerdos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 7.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 50% de los asociados, indicando los motivos y el fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.- Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario-Tesorero, al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada, en todo caso, por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario-Tesorero, que lo serán también en la Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá con carácter semestral y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones señaladas, durante tres veces consecutivas, dará lugar al cese en el cargo respectivo previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 2 años, salvo revocación expresa de aquélla. Los cargos serán rotativos entre los socios.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) No haber sido declarado en concurso y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos o privados.

- c) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- d) Ser socio de la Asociación.

Artículo 18.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento o disolución del miembro de la Junta Directiva.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e) la propia Junta Directiva podrá proveer la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el Programa Anual de Actividades, así como el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente y las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los socios.
- b) Ejecutar los Programas Anuales de Actividades de la Asociación y los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios.
- d) La administración de los bienes y derecho que integran el patrimonio de la Asociación, a excepción de lo previsto en la letra j) del artículo 7.
- e) La adopción del acuerdo de admisión y la propuesta de separación definitiva de las personas asociadas.
- f) En su caso, crear Comisiones y decidir su composición, competencias y régimen de funcionamiento.
- g) Proponer a la Asamblea General la constitución del equipo técnico para la gestión y las condiciones de la relación laboral a establecer entre la Asociación y el equipo técnico.
- h) Establecer sus normas de funcionamiento interno y el régimen de sesiones, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos.
- i) Promover la participación de entidades públicas y privadas en las actividades que se determinen, mediante su incorporación en la Asociación o por la suscripción de convenios de colaboración.
- j) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
- k) Nombrar los dos delegados oficiales (más un suplente) que deben representar de forma presencial a la Asociación en las reuniones periódicas de la Red de Geoparques Europeos.
- l) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y, en general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos, ejercitar acciones o facultades y otorgar cualquier tipo de contrato que al efecto fuera preciso, en el marco de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y de conformidad con lo establecido en las normas estatutarias y disposiciones legales que resulten de aplicación.
- m) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- n) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- o) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.



- p) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
q) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

La convocatoria de la sesión de la Junta Directiva deberá incluir en el Orden del Día cuantos asuntos deban ser tratados, junto con la documentación precisa al efecto o la expresión del lugar donde la misma se encuentre a disposición de sus miembros y deberá realizarse por cualquier medio que facilite y garantice su recepción por el interesado.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el Secretario-Tesorero levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE

Artículo 22.-

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-

Corresponderán al Presidente las siguientes facultades:

- Ostentar la representación oficial de la Asociación en los actos y acuerdos en los que ésta deba participar.
- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como impulsar la actuación de la Asociación y garantizar su normal funcionamiento.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENTE

Artículo 24.-

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO-TESORERO

Artículo 25.-

Al Secretario-Tesorero le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Artículo 26.-

Asimismo, le corresponderá al Secretario-Tesorero el ejercicio de la función de tesorería que se concreta en las siguientes tareas: dar a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.-

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas (públicas o privadas) que así lo deseen y cumplan las condiciones previstas.

Inicialmente, son socios aquellas Administraciones Públicas de ámbito territorial, municipal, provincial o autonómico, vinculadas territorialmente al proyecto en cuestión.

A través de los presentes Estatutos o del instrumento jurídico correspondiente se definirán otras clases de socios, en su caso, tales como: Facultades o Departamentos pertenecientes a las Universidades Vascas, Sociedades de Ciencias y otras entidades de referencia en la Comunidad Autónoma Vasca que traten aspectos relacionados con los fines de la Asociación, y entidades de desarrollo del territorio del Geoparque, y otras entidades que expresen su interés y sean considerados como tales por la Junta Directiva, siempre que todos ellos reúnan las condiciones siguientes:

- En el caso de personas físicas: no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- En el caso de personas jurídicas: manifestar su voluntad de constituir la Asociación, o ingresar en ella, a través del órgano al que su legislación específica, Estatutos o normas internas atribuyan dicha capacidad.

A su vez, podrán agruparse, previa definición en categorías de socios, tales como: fundadores, ordinarios, voluntarios, protectores y/o honorarios, con definición de su respectivo régimen de derechos y obligaciones (entre ellas las aportaciones dinerarias y no dinerarias a verificar, en su caso, por cada uno).

Adicionalmente, al margen de las relaciones que se establezcan con las personas asociadas, la Asociación podrá suscribir cuantos convenios se consideren oportunos con otras personas o entidades que, sin ostentar la condición de asociado, colaboren en la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 28.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente de la Junta Directiva, quien dará cuenta a ésta, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

La Junta Directiva decidirá si es necesario suscribir un convenio con cada nuevo socio en que se establezcan de forma específica cuantos aspectos de la relación del socio y la Asociación vayan más allá de lo que de forma más general se recoge en los Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 29.-

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado, así como, en su caso, exigir la responsabilidad a que diera lugar.
- 2) Ejercer el derecho al voto. Toda persona asociada dispone, como mínimo, de un voto en la Asamblea General y en los procesos electorales
- 3) Participar en las actividades de la Asociación.
- 4) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- 5) Acceder al Libro de Actas, conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 6) Ser convocado a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercer el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 7) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 8) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 9) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 10) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas, etc.).
- 11) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
- 12) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- 13) La mención y visibilidad de la persona asociada en cualquier presentación pública de la Asociación en la mejor manera que el formato de la presentación lo permita.

Artículo 30.- Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio mediante acuerdo de la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Las cuotas (iniciales o periódicas) o aportaciones de las personas asociadas que, en su caso, se acuerden, podrán ser dinerarias o no dinerarias.

Las Administraciones Públicas asociadas realizarán fundamentalmente aportaciones dinerarias en aras a cumplir los fines estatutarios, que se destinarán a sufragar los gastos de la Asociación.

Los socios que no sean Administraciones Públicas podrán realizar además aportaciones no dinerarias relacionadas con su propio objeto social o finalidad.

Cuando la aportación sea no dineraria, la Junta Directiva podrá solicitar a un comité de expertos externo la valoración de la aportación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

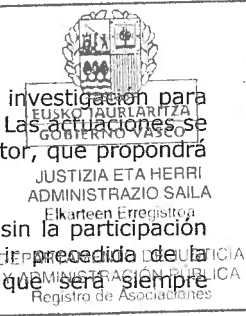
Artículo 31.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento de las personas físicas o disolución de las personas jurídicas.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
4. Por separación de las circunstancias concretas que hubieran motivado la admisión como socio de la Asociación. El acuerdo de separación deberá ser adoptado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, con el voto favorable de la mayoría simple prevista en el artículo 12.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.



A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario-Tesorero, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario-Tesorero (por ser órgano instructor), y deberá precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 33.- En caso de incurrir un socio en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar al Secretario-Tesorero la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 34.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el Secretario-Tesorero, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los hechos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario-Tesorero, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo. En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario-Tesorero redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37.- La Asociación carece de patrimonio inicial.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que se acuerden, en su caso.
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden, en su caso.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 38.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- Artículo 39.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.
- Artículo 40.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.
- En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.
- Artículo 41.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir al Secretario-Tesorero las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder del Secretario-Tesorero con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.
- Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

- Artículo 42.- La Asociación se disolverá:
1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto.
 2. La absorción o fusión con otras asociaciones.
 3. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
 4. Por sentencia judicial firme por la que se acuerde la disolución.
 5. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.
- Artículo 43.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, al menos por dos miembros de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.
- Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, se destinará a fines análogos a los realizados por la Asociación o a entidades de interés general y sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos de entidades sin fines lucrativos previstos en la Norma Foral 3/2004 de 7 de abril, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo del Territorio Histórico de Gipuzkoa o normativa que la sustituya que aplicarán dicho patrimonio a la realización de fines análogos a los realizados por la Fundación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatutu hauek ikus-etsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Errolda Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen azialaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa complementaria.

Basilio 2011.12.01 (e)ko ... *maiatz* ... 2011.05.01 (e)(e)an.

En ... *Basilio* ... a ... *5* ... de ... *Mayo* ... 2011.

ERROLDARAGI ARDURADUNA

AS/6/15 AG/2011

EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO.